

IEEPCO-CG-55/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL (DICTAMEN GENERAL) ADSCRITO AL IEEPCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca
LIPPEO	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Lineamientos	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del IEEPCO

ANTECEDENTES.

- I.** El treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. Este Estatuto, como lo mandata la CPEUM y la LGIPE, establece y regula el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II.** El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del INE, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte.
- III.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 derivado del Estatuto y su reforma, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos para a Evaluación al Desempeño de las y los Miembros del SPEN del sistema OPLE.
- IV.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/JGE175/2022, la Junta General Ejecutiva aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional Para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V.** Mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/034/2023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, la DESPEN comunicó que la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023 se realizará del catorce al treinta de septiembre de 2023 en el subsistema de evaluación del desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).
- VI.** Mediante Circular Núm. INE/ED/DESPEN/037/2023, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la DESPEN comunicó la ampliación del plazo de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023 para el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.
- VII.** Mediante la Circular Núm. INE/ED/DESPEN/042/2023, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la DESPEN hizo de conocimiento al IEEPCO que en seguimiento a las circulares INE/ED/DESPEN/034/2023 e INE/ED/DESPEN/037/2023, a través de las cuales se comunicó la aplicación y ampliación del plazo de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, y después de analizar y valorar diversas solicitudes, comunicó que el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo

mencionado se amplió al 23 de octubre del año en curso.

- VIII.** Mediante el oficio OFICIO No. INE/DESPEN/DPR/052/2024, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Profesionalización comunicó que la DESPEN había concluido con los trabajos para la integración del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dictamen general) adscrito a este Organismo Público Local, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.
- IX.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número I.E.E.P.C.O/C. A/497/2024, la Coordinación Administrativa como Órgano de Enlace con la DESPEN, derivado de una revisión del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al IEEPCO, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, solicitó aclaración sobre la inclusión de una persona en el referido dictamen que contaba con separación al cargo.
- X.** Mediante correo electrónico institucional de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Mtra. Elsa E. Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la DESPEN remitió el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dictamen general) adscrito a ese Organismo Público Local, del periodo septiembre 2022 a agosto 2023, con la precisión correspondiente.
- XI.** Mediante correo institucional de fecha 22 de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dictamen general) adscrito al IEEPCO, del periodo septiembre 2022 a agosto 2023, con la precisión correspondiente.

CONSIDERANDO.

- I.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

- II.** Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, refiere que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.
- III.** Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.
- IV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
- V.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.
- VI.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** Que el artículo 30 numeral 5 de la LIPPEO, establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO

contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

- VIII.** Que en términos de las disposiciones anteriores, el IEEPCO como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN mediante la conformación de 22 cargos y puestos en las funciones electorales de Organización Electoral, Vinculación con el INE, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos, y de lo Contencioso Electoral; así como la integración de la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace con el SPEN, accionando distintos mecanismos como son la evaluación al desempeño, formación profesional, capacitación e incentivos entre otros.
- IX.** El artículo 376, fracción I del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- X.** Que en términos del artículo 455 del Estatuto, la evaluación del desempeño, es el instrumento que valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- XI.** Que en términos del artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.
- XII.** Que las y los Miembros del SPEN, cumplieron satisfactoriamente las metas individuales y colectivas, correspondientes al periodo de septiembre del 2022 a agosto del 2023, para las funciones de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Contencioso Electoral, Vinculación con el INE y Prerrogativas y Partidos Políticos, habiendo sido evaluados por los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y del IEEPCO respectivamente, según el diseño de cada meta y asimismo, evaluados en cuanto al factor de competencias inherentes a su cargo o puesto, por parte de sus superiores jerárquicos; a través del “Módulo de Evaluación del Desempeño” del Sistema Integral de Información del SPEN.

- XIII.** Que la DESPEN concluyó los trabajos de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio de septiembre de 2022 a agosto de 2023, asignando la calificación final a cada Miembro del SPEN en términos de los artículos 46, 49 y 50 de los Lineamientos, para lo cual remitió el Dictamen General, que contiene los resultados y el nivel de desempeño correspondiente, en el entendido que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño, es de 7 en una escala de cero a 10; solicitando realizar las gestiones que correspondan a efecto de que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, se someta a la aprobación del Consejo General. **Ver Anexo.**

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 99, párrafo 1 y 30 numeral 3 y 104, numeral 1 numeral 3 de la LGIPE; 455 y 457 del Estatuto; 13 inciso b), 16, 20 y 25 de los Lineamientos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la CPSEL; 30 numerales 1 y 5, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la LIPPEO; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dictamen general) adscrito al IEEPCO, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, de conformidad a lo expresado en el presente Acuerdo y anexo, mismo que forma parte integral del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través del Órgano de Enlace de este Instituto, notifique a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, así como a la DESPEN.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedor, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de

Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ